



RESOLUCION JEFATURAL N° 298-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OLMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 16 ABR. 2014

16 ABR. 2014

VISTO:

El Informe N° 030-2014-GRC-GGR/OTDyA-MP, emitido por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo; el Informe N° 092-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-HGRL de fecha 15 de Abril del 2014, expedido por el Área Legal de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28703 de fecha 27 marzo 2006, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", donde sus beneficiarios no han cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Sexta de sus respectivos contratos de adjudicación; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento dicha Ley;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciéndose que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao, y, con Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20, de junio del 2011, el Consejo Regional del Callao, encargó a la Gerencia de Administración, y, a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec; correspondiendo a esta Jefatura llevar cabo el procedimiento especial de Resolución de Contrato y/o reconocimiento de propiedad según corresponda;

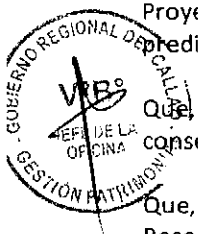
Que, mediante el Informe de Vistos el Área Legal da cuenta que ésta Jefatura ha emitido senda Resolución de Resolución Contractual por incumplimiento de la cláusula sexta del contratos de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 2, Barrio XV, Grupo Residencial 4, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030308;

Que, el artículo 13º del D.S. N° 015-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28703, establece la obligatoriedad de declarar consentida la Resolución de Firmeza de haberse agotado la vía administrativa, para que el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec remita a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, la relación de predios que serán revertidos a favor del estado por incumplimiento contractual;

Que, el artículo 14º del mismo Reglamento dispone que con la constancia, entiéndase Resolución, de haber quedado consentida la Resolución Contractual por incumplimiento de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;

Que, de autos se advierte que está suficientemente fundamentada la necesidad de emitir la correspondiente Resolución Jefatural conteniendo el acto administrativo declarativo de firmeza de la Resolución que declara la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **WALTER EUGENIO BAZALAR MANCILLA** (fallecido) representado por sus sucesores, y **JULIA CARMEN BRAVO TANTARUNA**, respecto del predio ubicado en la Manzana H, Loté 2, Barrio XV, Grupo Residencial 4, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030308, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, en el considerando quinto de la Resolución Jefatural N° 748-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 2 de Diciembre del 2013, **JULIA CARMEN BRAVO TANTARUNA**, declara que su esposo **EUGENIO BAZALAR MANCILLA**, falleció, adjuntando el Acta de Defunción de fecha 17 de Febrero del 2009, por lo que, la Jefatura de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, a través del Informe de Visto, da cuenta que no se ha encontrado ningún recurso impugnatorio o administrativo al respecto, por lo que en aplicación del artículo 212º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y, conforme lo establece el Artículo 13º del Reglamento, corresponde declarar su firmeza administrativa, a fin de que se remita a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, el expediente correspondiente del predio que será revertido a favor del estado; y,



Handwritten signature

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

De conformidad con la Ley N° 28703, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su Reglamento N° 002-2007-VIVIENDA; y, la Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20, de junio

~~CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ~~  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

16 ABR. 2014

**PRIMERO:** RECTIFICAR el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Jefatural N° 748-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 2 de Diciembre del 2013, en el sentido de que el mismo debe quedar redactado de la siguiente manera "**DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **WALTER EUGENIO BAZALAR MANCILLA** (fallecido) representado por sus sucesores, y **JULIA CARMEN BRAVO TANTARUNA**, respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 2, Barrio XV, Grupo Residencial 4, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030308, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato".

**SEGUNDO: DECLARAR FIRME**, la Resolución Jefatural N° 748-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 2 de Diciembre del 2013, que declara la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de Septiembre de 1993, entre el Estado y **WALTER EUGENIO BAZALAR MANCILLA** (fallecido) representado por sus sucesores, y **JULIA CARMEN BRAVO TANTARUNA**, respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 2, Barrio XV, Grupo Residencial 4, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030308 .

**TERCERO: DISPONER**, que la declaración de Resolución Contractual, se remita a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, el expediente correspondiente del predio que será revertido a favor del estado, de conformidad con el artículo 13º del D.S. N° 015-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28703..

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
ING. SAUL PRIETO FERREY  
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial (e)

R